



REGLAMENTO DEL RECINTO FISCALIZADO DE LA ADMINISTRACION PORTUARIA DE ENSENADA.

ALCANCE

Este reglamento, controla y regula la entrada y salida del Recinto Fiscalizado de las mercancías y los medios de transporte en que se conducen, los hechos o actos que se deriven de dicha operación, así como las actividades que realicen el personal de la empresa maniobrista, los Agentes Aduanales y sus dependientes legales, los propietarios de la mercancía o en general los usuarios que se encuentren dentro de dicho Recinto.

1. CONTROLES OPERATIVOS.

- 1.1. Deberá respetarse el flujo vehicular y peatonal así como todas las disposiciones indicadas en el señalamiento horizontal y vertical del Recinto Fiscalizado, consistente en:

Señalización vertical:

- Indicaciones de accesos y salidas al Recinto Fiscalizado.
- Contenedores de basura.
- Áreas de almacenamiento.
- Límites de velocidad.
- Espacios de estacionamiento y las áreas donde se prohíbe estacionarse.
- Normas de seguridad y de operación.
- Areas restringidas al paso vehicular o peatonal.

Señalización horizontal:

- Sentido de vialidades.
- Areas de almacén.
- Areas de carga/descarga para autotransporte.
- Rutas de evacuación, lugares de reunión en caso de desastre.
- Rutas peatonales.
- Limitantes de circulación (peso permitido y otros).
- Ruta fiscal.

- 1.2. Al finalizar las maniobras los usuarios, maniobristas, operadores y prestadores de servicios que operen dentro del Recinto Fiscalizado, deberán limpiar, despejar todas las áreas de trabajo y retirar la maquinaria, grúas, implementos utilizados y la basura generada durante las maniobras.
- 1.3. Queda estrictamente prohibido la realización de maniobras de acomodo y manejo de mercancías en las áreas señaladas como vialidades.
- 1.4. Los vehículos de los agentes aduanales, dependientes legales, propietarios de mercancías o usuarios del Recinto Fiscalizado que se encuentren dentro de las instalaciones, solamente se podrán estacionar en los cajones o áreas designadas para tal efecto, por lo que queda prohibido estacionarse en áreas de operaciones, vialidades y en espacios para almacenamiento de mercancías.
- 1.5. Solo se permitirá el ingreso al Recinto Fiscalizado, a los usuarios con sus vehículos y/o bultos que brinden las facilidades necesarias para la revisión de los mismos.
- 1.6. No está permitida la circulación y permanencia en áreas de trabajo a vehículos y/o personas que no justifiquen su estancia en el Recinto, por lo que toda persona que sea sorprendida incumpliendo con ésta regla será desalojada por el personal de vigilancia.
- 1.7. Es responsabilidad de las empresas de maniobristas, operadores y prestadores de servicios, la supervisión y vigilancia del cumplimiento por parte de sus trabajadores de las medidas de seguridad y protección al medio ambiente, dentro del Recinto Fiscalizado.
- 1.8. El horario de salida de mercancía para modulación ante la Aduana, será acorde con los horarios de operación de la Aduana Marítima de Ensenada, B.C., de lunes a viernes de 8:00 hrs. a 17:00 hrs. y sábados de 9:00 hrs. a 12:00 hrs., así mismo la entrada de mercancía al almacén del Recinto Fiscalizado podrá ser, previa notificación al responsable del Recinto Fiscalizado, las 24 hrs. de los 365 días del año.
- 1.9. El horario para el ingreso y la transferencia de mercancía entre Recintos Fiscalizados, se limitaran al horario del punto 1.8 del presente Reglamento, a excepción de las maniobras que cuenten con autorización por escrito de la Aduana, para trabajar en servicios extraordinarios.
- 1.10. No se permitirá el ingreso a personas que no porten en un lugar visible el gafete vigente y oficializado por el Administrador de la Aduana, de conformidad con el artículo 17 de la Ley Aduanera vigente.
- 1.11. La mercancía almacenada dentro del Recinto Fiscalizado, solo podrá ser retirada a solicitud del Agente Aduanal o del propietario de la mercancía, cuando cumpla

con los pagos del servicio de almacenaje si éstos aplican, presenten el pedimento de importación en los términos previstos de la Regla de Carácter General en Materia de Comercio Exterior 2.3.4., y cuente con el permiso de salida autorizado por el personal del Recinto Fiscalizado.

- 1.12. En el momento, en que por necesidades operativas la empresa maniobrista realice maniobras de manejo de mercancía, en las áreas designadas de vialidad o se traslade una carga especial sobredimensionada, deberá colocar señalización vertical necesaria para la prevención de accidentes; contando con previa autorización del personal del Recinto Fiscalizado, quien será el encargado de vigilar el desarrollo de dichas actividades.
- 1.13. El ingreso al Recinto Fiscalizado de mobiliario, equipo de computo, infraestructura, etc. por parte de los Agentes Aduanales, dependientes legales, propietarios, usuarios, etc., solo se realizará previa solicitud por escrito al responsable del Recinto Fiscalizado y con la autorización del mismo.
- 1.14. En forma diaria, las empresas maniobristas, deberán entregar por escrito el Reporte de Carga Depositada (APIENS.AAA) en el Recinto Fiscalizado, donde declaren de manera detallada los datos de la operación realizada, conteniendo la información en cantidad, peso y tipo de mercancía almacenada, almacén donde se depositó la mercancía y en su caso las contingencias que se le presentaron.
- 1.15. Solo se permitirá la salida del Recinto Fiscalizado, a los vehículos con carga que presenten su Permiso de Salida (APIENS.7.5.5-01) y su Boleta de Liberación (APIENS.BBB) proporcionada por la empresa maniobrista, en donde declaran de manera detallada la información de la mercancía entregada al Agente Aduanal y/o consignatario de la mercancía, firmada de conformidad por ambas partes, por lo que la salida se autorizará si no existen discrepancias entre la mercancía declarada documentalmente y la presentada físicamente.

2. CONTROLES AMBIENTALES Y DE SEGURIDAD.

- 2.1. No se permitirá el ingreso al Recinto Fiscalizado a personas que no porten equipo de protección personal, dependiendo de las actividades a realizar:

ACTIVIDAD	EQUIPO DE SEGURIDAD REQUERIDO
Maniobrista	Casco, chaleco reflejante, faja, calzado de seguridad, guantes y en su caso dispositivos para el filtrado de polvos y gafas protectoras de seguridad.
Limpieza	Chaleco reflejante, casco y guantes.
Agentes Aduanales, supervisores de maniobras, Autoridades, usuarios. etc.	Casco, chaleco reflejante.

Choferes de vehículos de transporte y operadores de maquinaria	Casco y chaleco reflejante.
--	-----------------------------

- 2.2. No permitirá la entrada a vehículos y/o maquinaria que presente fugas o goteos de cualquier tipo de aceites lubricantes, así mismo no se permitirá el ingreso a la maquinaria que no cuente con un extintor a bordo y en buenas condiciones
- 2.3. En los casos en que se derramen materiales peligrosos, quien resulte responsable, deberá limpiar de manera inmediata y continua para evitar su acumulación sobre las instalaciones del Recinto Fiscalizado. Los residuos peligrosos deberán ser dispuestos de manera adecuada y con las empresas autorizadas por la SEMARNAT.
- 2.4. Queda estrictamente prohibido tirar basura en las instalaciones del Recinto Fiscalizado, la cual debe ser depositada en los contenedores instalados para ello por las empresas que generen los residuos.
- 2.5. No se permitirá el ingreso de contenedores con combustibles o sustancias peligrosas de los que no se haya recibido la notificación previa ante el personal encargado del Recinto Fiscalizado.
- 2.6. Solo se permitirá el ingreso a contenedores con combustibles que estén señalizados conforme al Anexo A de este Reglamento. Los contenedores solo podrán ser depositados sobre tarimas y nunca sobre el piso, así mismo el área que ocupen deberá estar aislada y señalizada.
- 2.7. Los usuarios del Recinto Fiscalizado, tales como la empresa maniobrista, personal de limpieza, agencias aduanales, etc. serán responsables de los riesgos y contingencias que resulten de sus actividades propias, así mismo están obligados a contar en las áreas de maniobras o de trabajo, con dispositivos de señalización, tales como conos, cintas, durmientes, etc., los cuales deberán ser respetados en todo momento por los demás usuarios que operen y permanezcan en el recinto fiscalizado.
- 2.8. Está estrictamente prohibido fumar, ingerir bebidas alcohólicas o el consumo de drogas dentro de las instalaciones del Recinto Fiscalizado, así como la portación de armas de fuego y armas blancas.
- 2.9. No se permiten reparaciones o mantenimiento a maquinaria dentro de las instalaciones de recinto fiscalizado. Salvo en caso de emergencia y previamente autorizada por el encargado del Recinto Fiscalizado.
- 2.10. Las empresas que se encuentren realizando maniobras de carga, descarga o almacenaje de mercancía, deberán mantener personal de limpieza trabajando de forma permanente y al termino de las mismas deberán retirar y limpiar de forma

total la basura, escombros, materiales de empaque o soporte, etc. que se utilizaron durante la operación.

- 2.11. Por ningún motivo está permitido que al termino de sus operaciones, los usuarios del Recinto Fiscalizado dejen dentro de las instalaciones: vehículos montacargas, grúas, maquinaria, dispositivos de apoyo, materiales de empaque, barrotaje, etc., utilizados para el almacenaje y manejo de la mercancía.
- 2.12. No se permitirá el ingreso a operar en el Recinto Fiscalizado, a las empresas que no hayan realizado la limpieza al final de sus operaciones o turnos de trabajo.
- 2.13. No se permitirá la operación a las empresas que no faciliten la aplicación de los controles operativos mencionados en el presente Reglamento.

3. RENDIMIENTOS DE PRODUCTIVIDAD.

- 3.1. Solo podrán prestar los servicios de maniobras las personas que hayan obtenido el permiso correspondiente de la Secretaría (SCT) o tengan firmados con ésta API, contratos de cesión parcial de derechos o de prestación de servicios debidamente registrados. Las maniobras serán proporcionadas por los prestadores de servicios que seleccionen los usuarios.
- 3.2. Los estándares de rendimiento, en ningún caso podrán ser menores a los siguientes parámetros, equipo y recursos humanos:

MERCANCIA	RENDIMIENTO T/H	EQUIPO MINIMO		PERSONAL MINIMO DE EMPRESA MANIOBRISTA		
		MONTACARGAS	GRUA	OPERADORES	POLINEROS	CHECADOR
BARRAS DE ACERO	46.71	2 de 2.5 ton	N/A	2	2	1
VARILLA	54.72	2 de 2.5 ton	N/A	2	2	1
ALAMBRON	40.62	2 de 2.5 ton	N/A	2	2	1
VIGAS DE ACERO	58.13	2 de 2.5 ton	N/A	2	2	1
PLACA DE ACERO	26.13	N/A	2 de 10 ton	2	2	1
TUBOS DE ACERO	155.14	N/A	1 de 16 ton	1	3	1
PLACA DE ACERO	12.37	N/A	2 de mas de 10 ton	2	2	1
VIGAS DE ACERO	23.44	2 de 2.5 ton	N/A	2	2	1

T/H TONELADA POR HORA

N/A NO APLICA

4. SANCIONES.

- 4.1. Quien extraiga o pretenda extraer mercancías del Recinto Fiscalizado, sin que se haya sido entregada legalmente por la autoridad o por la persona autorizada para ello, serán puestos a disposición de la Autoridad Aduanera.
- 4.2. Quien rebase el limite de velocidad establecido en los señalamientos verticales, quien circule en su vehiculo sin sujetarse a los lineamientos establecidos, quien invada las zonas de almacenaje o quien ponga en riesgo la integridad física de los peatones, será retirado del Recinto Fiscalizado y se le suspenderá el ingreso a juicio de la API y será puesto a disposición de la Autoridad Aduanera.
- 4.3. Quien ocasione daños a la infraestructura del Recinto Fiscalizado por causas de circulación, accidentes, maniobras, etc. deberá repararlos de inmediato. La API podrá solicitar a las autoridades competentes, la detención de la persona o vehículo infractor, hasta que se remedien los daños por completo a el bien o infraestructura afectados o bien, se garantice el pago de la remediación de los daños.
- 4.4. Cuando el personal del Recinto Fiscalizado efectuó la verificación electrónica en el SAAI y encuentre irregularidades relacionadas con la autenticidad de los datos asentados en los pedimentos presentados para el retiro de las mercancías, o bien si detecta que no han sido pagadas las contribuciones y cuotas compensatorias que correspondan, o bien que los datos del pedimento, factura o del conocimiento de embarque no coinciden con el pedimento Parte II presentado para su salida, el personal del recinto fiscalizado se abstendrá de entregar las mercancías, retendrá el pedimento y demás documentos que le hubieran sido exhibidos y de ésta circunstancia se dará aviso de inmediato al Administrador de la Aduana
- 4.5. Para todo evento de contaminación, inseguridad, faltas a la moral y los casos en los que los accidentes son inminentes, así como el incumplimiento o inobservancia de algunas de las presentes reglas; ésta API podrá suspender los trabajos que sean motivo de apercibimiento o suspender de manera indefinida de acceso al Recinto Fiscalizado, hasta que se solucionen o se aclaren los motivos que los generaron.

CONTACTOS EN API, PARA EL RECINTO FISCALIZADO.

- L.C.E.A. Fidel Murillo Gastelum. Jefe de Recinto Fiscalizado.
e-mail: fidel@apiensenada.com.mx, recinto@apiensenada.com.mx
- Tec. Erubey Rivera Aguilar. Auxiliar de Control y Almacenaje.
e-mail: almacenaje@apiensenada.com.mx, erubey@apiensenada.com.mx

También, a los Teléfonos (646) 178 28 60 y 178 27 75 ext.133, Fax. (646) 174 03 70.
O bien consulte nuestra página en Internet www.apiensenada.com.mx en la sección de contacto.